



Escalera espiral tramada.

CONTENIDOS

- 3 Proyecto de Ley de Acompañamiento para el año 2010
- 5 Política de calidad
 - Resultados de la encuesta de clima laboral
 - Presentación, grabación y archivo tributario
- 11 Jurisprudencia y doctrina
- 14 Actualidad normativa
- 20 Espacio abierto

Editorial

JUSTO en este mes de diciembre se cumplen dos años de vida de la revista **GABELA** y, en este corto espacio de tiempo, ya estamos situados en Google como la primera revista tributaria de la Región de Murcia... Por qué no reconocerlo.

Creemos que es un éxito y un orgullo para todos. Esto se ha conseguido gracias a vuestro esfuerzo y colaboración, tanto en la política de calidad, como en las entrevistas o en el espacio abierto..., en el que habéis vertido opiniones, comentarios y estudios.

El número seis de **GABELA**, comienza con un detenido y riguroso análisis del proyecto de Ley de Acompañamiento para

(Continúa página 2)

(Viene de página 1)

el año 2010. Proyecto de Ley que se puede resumir en una mejora fiscal para familias, jóvenes, los discapacitados, autónomos, las pymes y los agricultores de nuestra Región.

En nuestra sección dedicada a la política de calidad, se publican los resultados de la encuesta de clima laboral para detectar el nivel de satisfacción de los empleados públicos de la Dirección General de Tributos.

Las preguntas se hallan bien valoradas y solo dos no alcanzan el aprobado. Motivo por el que son analizadas en dicho espacio.

Dentro de esta sección, también se expone el trabajo presentado el veinticuatro de junio a los empleados de la D.G.T., por parte de la Sección de Presentación, Grabación y Archivo. En dicha presentación se da a conocer el sistema de trabajo de la misma; basado en tres premisas fundamentales: Reuniones de periodicidad

semanal fija, creación de manuales de procedimiento y bases de datos de todos los procesos, con la única finalidad de ofrecer un mejor servicio a los contribuyentes y a los funcionarios de esta dirección.

Se mantiene fiel y puntual el apartado de Jurisprudencia y doctrina, y dentro de la sección dedicada a Normativa podemos destacar el interesante resumen sobre el proyecto de ley por el que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas junto con el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

A través de estas líneas felicitamos a los compañeros del Servicio Tributario Territorial de Cartagena que se han jubilado, y además aprovechamos estas fechas para felicitar a todos los empleados públicos de la dirección y desearles lo mejor para esta nueva década que iniciamos este próximo año.

GABÉLA, revista trimestral de información tributaria
Edita: Dirección General de Tributos
Equipo redactor, coordinación y maquetación:

Miguel Ángel Blanes Pascual, María Teresa Verdú Verdú,
María José Soto Hernández, Juan Martínez Gil,
Gonzalo Pío Martín-Abril y Calvo, y Ginés de los Reyes
García Martínez.



PROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL AÑO 2010

EL pasado día 18 de noviembre se debatieron en la Asamblea Regional las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para el ejercicio 2010, la conocida como Ley de Acompañamiento para los Presupuestos Generales de la Región en 2010, enmiendas que fueron rechazadas, por lo que se continúa la tramitación del citado proyecto en los términos aprobados por el Consejo de Gobierno, pasando al trámite de enmiendas parciales.

Desde el punto de vista de los destinatarios de las medidas aprobadas, se sigue profundizando en la mejora fiscal a las familias, los jóvenes, los discapacitados, los autónomos, las pymes y los agricultores de nuestra región, de acuerdo con el compromiso programático del Gobierno.

Las medidas más relevantes, detalladas por impuestos, son las siguientes:

En materia de **IRPF**, se mejoran los límites para la deducción por adquisición de vivienda por jóvenes. El tipo incrementado del 5% lo pueden deducir aquellos contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 € (antes 24.200 €), manteniendo inalterado el requisito de que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

Del mismo modo se incrementa la deducción por gastos de guardería en un 10%, hasta 330 € en tributación individual y 660 € en tributación conjunta, y se amplían los límites para su aplicación también en un 10%, pasando de 17.600 € en tributación individual a 19.360 €, y de 30.800 € en tributación conjunta a 33.880 €. En el caso de las familias numerosas, ese límite pasa de ser de 40.000 € a 44.000 €.

En cuanto al Impuesto de **Sucesiones y Donaciones**, se establece la reducción en la base

imponible, para las donaciones de terrenos para construir la vivienda habitual, del 99 por ciento del valor real de los solares, con límites.

Se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de las donaciones de explotaciones agrícolas y se introducen mejoras técnicas para favorecer la aplicabilidad de las reducciones autonómicas de las modalidades de Sucesiones y Donaciones.

Una enmienda del Grupo Parlamentario Popular plantea la mejora de las condiciones para aplicar la reducción autonómica en la modalidad de Donaciones, para aquéllas de empresas individuales o negocios profesionales. En concreto, se suprime el requisito de abandono del ejercicio de las funciones de dirección por parte del donante, con el fin de aprovechar su conocimiento y experiencia para dirigir el tránsito intergeneracional de este tipo de empresas.

En lo que respecta al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se mejoran los límites para la aplicación de los tipos reducidos en ITP, para vivienda de jóvenes y familias numerosas. Lo pueden aplicar aquellos contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €. La mejora es sustancial, porque este límite de base imponible general menos el mínimo personal y familiar antes era de 24.200 €. En cualquier caso, son límites coordinados con la deducción autonómica en IRPF. Respecto de las familias numerosas, lo podrán aplicar aquéllas cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.



Además, se establece una reducción adicional del tipo del 4% vigente actualmente al 3% para ambos colectivos.

Se aborda, del mismo modo, la mejora en los límites para la aplicación de los tipos reducidos en AJD para vivienda de jóvenes, en las mismas condiciones que en TPO.

Se extiende la aplicación del tipo reducido en AJD para préstamos hipotecarios de familias numerosas. Lo pueden aplicar aquellos contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 € (antes 40.000 €), límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

Igualmente, se aplica el tipo reducido en ITP y AJD para adquisición de vivienda y préstamos hipotecarios para discapacitados superiores al 65%; y un tipo reducido en AJD (0.1%) para los préstamos hipotecarios vinculados a la actividad empresarial o profesional suscritos por Autónomos.

Por último, se aplica una deducción autonómica del 10% en la **Tasa Fiscal sobre el Juego** para las empresas de Casinos, siempre que mantengan el nivel de empleo; así como la posibilidad de situar un número de máquinas recreativas en situación de baja temporal, siempre que las empresas mantengan el nivel de empleo.

La importancia de estas medidas se ilustra mejor repasando en qué medida afectan a los sectores que destinatarios de la atención preferente de este Proyecto de Ley; esto es, a jóvenes, familias con especial mención de las familias numerosas-, discapacitados, autónomos, pequeñas y medianas empresas y agricultores.

Más de **33.000 jóvenes** podrán beneficiarse de las deducciones por adquisición de vivienda que establece este Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para el ejercicio 2010. El coste fiscal de esta medida supera los 4,3 millones de €. Asimismo, este colectivo verá mejorada la aplicabilidad de los tipos reducidos en ITP y AJD, así como mejorados los tipos reducidos aplicable a TPO, que se reduce al tres por ciento

Con respecto a las familias, más de 4.200 contribuyentes de la Región podrán aplicarse en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) la deducción por gastos de custodia de hijos menores de tres años, lo que supondrá un coste fiscal global superior a los 460.000 euros. Las familias numerosas de la Región también verán reducido el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos para vivienda e hipotecas, así como el Impuesto Sobre Donaciones para los terrenos donados con destino a la construcción de una nueva vivienda. La modalidad de AJD también verá reducido su tipo de gravamen para la adquisición de vivienda y préstamos hipotecarios para los **discapacitados** de la Región.

En cuanto a las **pymes y los autónomos**, también se mejoran las condiciones de aplicabilidad del Impuesto sobre Donaciones, y se establece un tipo reducido del ITP y AJD para los préstamos hipotecarios vinculados a la actividad empresarial o profesional suscritos por autónomos.

Por último, también se contempla una reducción del Impuesto Sobre Donaciones de explotaciones agrícolas para los **agricultores**, disminuyendo la base imponible del impuesto un 99 por ciento del valor real de las explotaciones agrícolas.

En cuanto a normas de gestión, se introduce la posibilidad de promover la práctica de la tasación pericial contradictoria o reservarse el derecho a promoverla, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que, aunque admitida en la práctica,

RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE CLIMA LABORAL

A continuación se muestran los resultados obtenidos en la Encuesta de Clima Laboral de este año 2009, realizada el pasado mes de Noviembre. La calificación está en una escala de 1 a 10:

| Pregunta | 2009 |
|--|------|
| 22. Creo que puedo dirigirme a mi jefe de servicio con sugerencias | 7,42 |
| 2. Sé lo que se espera de mí en mi puesto de trabajo. | 7,39 |
| 19. En mi opinión, en la DGT se trabaja correctamente con imparcialidad y transparencia en la gestión. | 7,37 |
| 18. En general, creo que comprendo los objetivos de la unidad en que trabajo | 7,37 |
| 1. Indique cuál es su grado de satisfacción en la DGT como lugar de trabajo. | 7,13 |
| 25. Me siento satisfecho con las tareas que vengo desempeñando en mi puesto de trabajo. | 7,05 |
| 15. Si pudiera dejar la DGT por otro trabajo, a igualdad de remuneración, me quedaría en la DGT | 7,05 |
| 16. Estoy orgulloso/a de trabajar para la DGT. | 7,02 |
| 21. En mi opinión, la DGT es una administración innovadora y que se adapta a las necesidades actuales. | 6,97 |
| 10. Mis compañeros de trabajo están comprometidos a hacer un trabajo de calidad | 6,81 |
| 11. Recibo la información necesaria para llevar a cabo mi trabajo | 6,73 |
| 17. Recomendaría la DGT como lugar en el que trabajar | 6,62 |
| 9. Mis opiniones son tenidas en cuenta dentro de mi unidad | 6,49 |
| 24. Estoy satisfecho con la forma en la que mi jefe de servicio me dirigen en mi trabajo | 6,46 |
| 3. Tengo el equipamiento y los materiales que necesito para hacer mi trabajo correctamente. | 6,38 |
| 20. En general, en la DGT se hace un uso racional de los recursos | 6,25 |
| 5. Mis criterios e iniciativas son tenidas en cuenta por mi jefe de servicio en el desarrollo de mis tareas y responsabilidades | 6,22 |
| 7. Mi jefe de servicio se preocupa por mí como persona. | 6,06 |
| 13. Este último año, he tenido oportunidades de aprender y crecer personal y profesionalmente en el trabajo. | 5,88 |
| 23. Creo que se tendrán en cuenta los resultados de esta encuesta | 5,77 |
| 4. La carga de trabajo que soporto habitualmente es apropiada | 5,35 |
| 26. He recibido información sobre las recomendaciones sobre uso de pantallas de visualización para evitar la fatiga física y visual en el puesto de trabajo. | 5,27 |
| 8. Hay alguien en mi trabajo que estimula mi desarrollo profesional. | 5,16 |
| 6. Habitualmente recibo reconocimiento o elogios por el trabajo bien hecho. | 5,13 |
| 14. Creo que hay igualdad de oportunidades entre los trabajadores de la DGT en relación al desarrollo de las carreras profesionales | 4,89 |
| 12. En el último año, alguien en el trabajo ha hablado conmigo acerca de mi progreso | 4,26 |

Con carácter general todas las preguntas se encuentran bien valoradas (por encima de 5) a excepción de las dos últimas. Destacando que entre las mejor valoradas está la de satisfacción en el lugar de trabajo.

Simplemente agradecer a todos los participantes su colaboración ya que gracias a ellos podemos detectar el nivel de satisfacción en la Dirección General de Tributos y trabajar para aumentarla. 

CONCLUSIONES DEL EQUIPO DE MEJORA ENCUESTA DE CLIMA LABORAL

El pasado día 18 de noviembre, tuvo lugar la reunión del equipo de mejora de la Encuesta de Clima Laboral, con una gran asistencia de más de 30 personas. Desde aquí mostrar un gran agradecimiento a los asistentes (Vicente Giménez, Inmaculada Nicolás, Inmaculada Caballero, Antonio Baño, Verónica Castaño, Pepe Mora, Esteban Hernández, Manuel Ponce, Emilia Giménez, Fuensanta Bravo, Mariola García, María José Jiménez, Teresa Gómez, Ester Garrido, María Pilar Cascales, Francisco Conesa, Fina Gambín, Regina Tébar, Javier Martínez, Julia Fenol, José María Molla, José Manuel Izquierdo, Pilar Cárceles, Manolo Alarcón, Soledad Guerrero, María Ángeles Marín, Loli Rodrigo, José María Ortín, Macarena Prieto, Isaac Sanz y María José Soto) por su preocupación y su aportación para la mejora de las tres preguntas peor valoradas en la encuesta, para así conseguir una mejora en la satisfacción en todos los empleados de la Dirección General de Tributos de cara al año que viene.

Las tres preguntas que se vieron fueron:

12. En el último año, alguien en el trabajo ha hablado conmigo acerca de mi progreso: 4,26.

La acción sugerida fue que tal vez sea conveniente modificar el contenido de la pregunta, ya que hablar del progreso es necesario para personal que se acabe de incorporar o que haya cambiado de tarea, pero no para el personal que lleve mucho tiempo realizando la misma tarea.

14. Creo que hay igualdad de oportunidades entre los trabajadores de la D.G.T. En relación al desarrollo de las carreras profesionales: 4,89.

El equipo de mejora considera que esta pregunta no ha sido bien valorada porque las plazas se cubren únicamente por criterios subjetivos. La acción sugerida es que las plazas se cubran atendiendo no solamente a criterios subjetivos, sino también objetivos. Que se realice a través de un procedimiento transparente.

6. Habitualmente recibo reconocimiento o elogios por el trabajo bien hecho: 5,13.

La mayoría de participantes del equipo de mejora consideran que es adecuada la felicitación del superior inmediato. No obstante se propone que se viese con Función Pública la posibilidad de que se pudieran tener en cuenta en los concursos como puntos adicionales los reconocimientos del Director General al empleado.

El Comité de Dirección ha tomado buena nota de las propuestas. En breves fechas elaborará un documento donde recoja los criterios de promoción para cubrir las plazas vacantes y donde se desarrollen los criterios de reconocimiento documento que se presentará al conjunto de empleados públicos de la DGT durante el mes de enero, así como se dará cuenta de las iniciativas llevadas a cabo para dar respuesta a las sugerencias realizadas en el equipo de mejora del año 2008.

Artículo sobre la presentación hecha por la Sección de Presentación, Grabación y Archivo el 24 de junio de 2009

COMO todos sabéis, el pasado 24 de junio nos reunimos en el Salón de Actos, a solicitud del Director General de Tributos, para presentaros una propuesta que habíamos efectuado desde nuestra sección. Dicha propuesta **se basaba en la exposición de nuestro sistema de trabajo a las demás secciones**, para que de él extrajeran lo que de bueno podía aportarles. Como quiera que en la exposición no se pudo definir el sistema con la claridad que hubiéramos deseado, pasamos a plasmarlo en este artículo.

En el Archivo tributario siempre hemos aplicado, sin tener plena conciencia de ello, principios de calidad en nuestra gestión. Dado que nuestro archivo tributario custodia prácticamente todos los registros generados en nuestra organización, (registros que, no olvidemos, son en numerosas ocasiones objeto de reaperturas de actuaciones (Inspección, recursos...) y estamos obligados a mantener una disponibilidad sobre los mismos ciertamente ágil (derivada de los vigentes plazos de prescripción y resolución de expedientes), debemos tener un sistema normalizado y preciso para el control del mismo. Los sistemas de control de calidad, se ajustan a esta necesidad, dada su eminente vocación de control para la mejora.

Además, teniendo en cuenta las características de funcionamiento de la DGT, la Sección de Presentación, Grabación y Archivo es también la encargada de la recepción y tratamiento de la documentación que sirve de base para la prestación del Servicio de Gestión Tributaria, lo que nos genera multitud de funciones a controlar: grabación, requerimientos, sanciones, escaneado de expedientes, etc.

El punto 4.2.4 de la Norma ISO 9004:2000 establece:

“Los registros deben establecerse y mantenerse para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos así como de la operación eficaz del sistema de gestión de la calidad. Los registros deben permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables. Debe establecerse un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el

almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros”.

Basándonos en este principio, el cual nos afecta de manera primordial dada la naturaleza de nuestro entorno laboral, y en la exposición anterior, hemos desarrollado nuestro sistema de trabajo bajo estas tres premisas fundamentales: reuniones, manuales y bases de datos.

- 1. Reuniones de periodicidad semanal fija**, en las cuales se fijan objetivos y se controlan los previamente fijados. Estos objetivos pueden ser tanto estructurales (creación de manuales, herramientas informáticas, métodos organizativos, etc.) como operativos (como controlar la grabación de expedientes, el ritmo de entrega de peticiones, la creación de requerimientos de ventanilla, de segundos y terceros requerimientos, imposición de sanciones, etc.). Todas estas reuniones se recogen en una hoja de cálculo, la cual se actualiza conforme los objetivos se van logrando o se imponen otros nuevos, a la vez que se controlan los procesos en marcha y su grado de consecución. Con estas reuniones se consigue coordinar el trabajo de todos los integrantes del equipo, a la vez que se ponen de manifiesto los objetivos primordiales de la unidad, y la importancia de cada uno de ellos. Se consigue que todo el mundo vaya en la misma dirección y que se implique así a todo el personal en la consecución de los objetivos.

- Control de reuniones:

| SUGERENCIAS Y PROPUUESTAS REUNIONES | | | | | | |
|-------------------------------------|------------|------------------|--|---------------|---|---|
| Nº | Fecha | proponente | cuestión | Fecha reunión | CONCLUSIÓN O (En caso satisfactorio) En rojo pendientes | COMPLETADO cuando no quede nada más se pone azul la fecha. |
| 1 | 09/04/2009 | Victoria Díez | Reunificación de la Base de Datos de Recaudaciones en una sola tabla Principal que recoja todas las posibilidades. | 29/04/2009 | Bases de datos se terminaron el 2 de abril (se sustituirá a la actual de Recaudaciones). Pla. Hablar con Pedro y Domingo que se encargan de parte del registro de entrada facturas de 2008. | TERMINADO |
| 2 | 24/04/2009 | Alfonso Aguilera | Propuesta Modificación de indicador de grabación de lotes de gestoras. | 29/04/2009 | 1. Modificación indicador de CC-40298 para ser del 95 % de expedientes entregados en 3 días y 95% en 7 días. Ana Alard dice que mantienen el día actualmente, todos graban paquetes y lo que como siempre que ingresa el orden de entrega. 2. Indicador de EIC | TERMINADO INDICADORES PASA A PUNTO 95 NO ENCONTRADOS PASA A EIC |
| 3 | 24/04/2009 | Jose A. Mesegar | Elaboración informes organización de espacios del archivo | 29/04/2009 | Previsión de espacio disponible hasta 17 de julio. Para esta fecha debemos hacer un nuevo traslado. Cto. hoy que va a Juan Miguel Holmes para ver lo que pasa con intención. Ver con José Carlos y Beldiño que pasa con las armarios azules (Hemos ca | TERMINADO PASA A PUNTO 95 |
| 4 | 24/04/2009 | Jose A. Mesegar | Trabajo del archivo. Fin de recuperación en el mes de mayo del año 2009 de TIR e inicio del mismo trabajo para el 2008. | 29/04/2009 | Finalización de trabajo de recuperación de expedientes de 2009 dentro de cajas (unos 2000 expedios en la harddisk 6 meses. Ahora se inicia el mismo trabajo para 2008. Hay una previsión de unos 5000 expedios por lo que se plantea finalización del trabajo. | TERMINADO PASA A |
| 5 | 24/04/2009 | Jose A. Mesegar | Creación de nueva tabla en base de datos del Archivo donde se refleje de alguna manera los trasladados que se figuran al Archivo General | 29/04/2009 | Jose está estudiando si tiene sentido. Pla. | SI SE PENSANDO. |
| 6 | 24/04/2009 | Jose A. Mesegar | Reunificación de expedientes pendientes en Función pública. Hay unos 50 casos que tienen un código. Además de parte del año 1999 que quedó pendiente y meter | 29/04/2009 | Trabajo urgente pendiente en EP. Días 18 y 15 de mayo se trasladó los CDH hasta el año 93 (Agallas, tomas, medina, marcano, Mula, Castro y la María) Cuyo último le tenemos nosotros en EP. En trabajos pendientes que | VER CON JOSE |

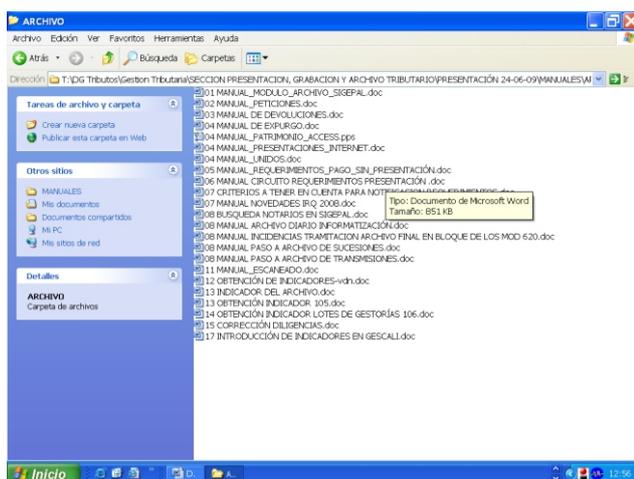
Hay una pestaña para cada tipo de propuestas, dependiendo del área de que se trate. Además, también existen hojas de cálculo para las reuniones con el personal y los responsables de ventanilla, y otra exclusiva de las tareas internas del Archivo.

Los distintos colores de letra nos indican si la tarea está terminada o en curso. La hoja nos proporciona información acerca del grado de desarrollo de las tareas propuestas, además de quién la propone y cuándo.

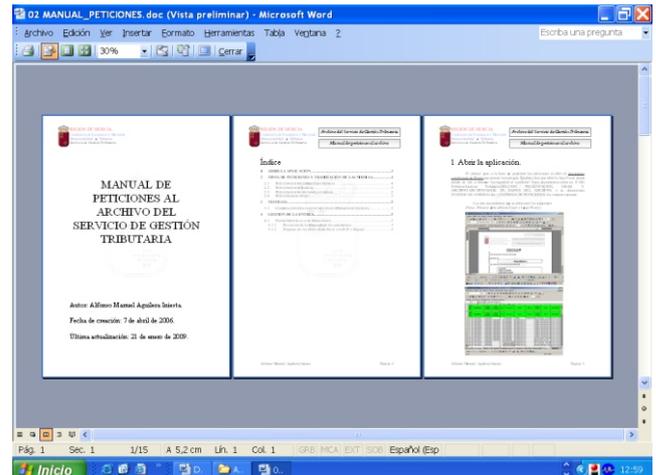
2. Creación de manuales. Todos los procedimientos operativos de la sección están recogidos en manuales, a través de los cuales se pretenden dos cosas:

- Que todo el personal de la sección tenga claro cómo se hace un trabajo en concreto, armonizando de esta manera los métodos y criterios de trabajo
- Que sirva de herramienta de consulta al personal de nuevo ingreso.

Los manuales son creados por las personas especialistas en cada función desarrollada en la unidad, y se supervisan antes de publicarlos en la carpeta de la Sección, pasando posteriormente a la puesta en común de cada uno de ellos. Esto nos familiariza a todos con el trabajo de los demás, fomentando la empatía por nuestros compañeros de trabajo, al saber claramente cuál es la carga laboral de cada uno de ellos.



Estos son sólo algunos de los manuales creados, habiendo también apartados para manuales informáticos, de Sigepal, etc. A continuación se expone como ejemplo uno de esos manuales:



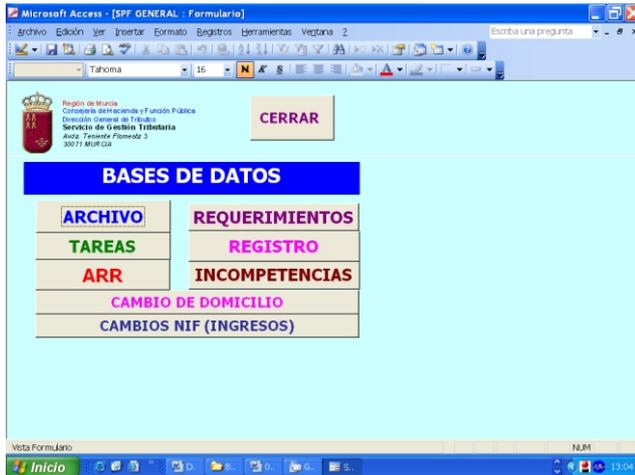
3. Base de datos de todos los procesos.

Todos los procedimientos que se elaboran en esta sección son controlados en bases de datos. A todas estas bases de datos se puede acceder desde una general. Esto es así para que solamente conociendo una de ellas se tenga acceso a la que se quiera, para trabajar en ella o consultarla. Teniendo en cuenta el gran volumen de trabajo generado en la Sección y la cantidad de control necesario por causa del mismo, este sistema de bases de datos permite agilizar y maximizar las capacidades del personal adscrito.

La utilidad de las bases de datos está ampliamente demostrada gracias a nuestra experiencia en Archivo, donde hemos pasado de una eficacia del 50% en el servicio de expedientes a un porcentaje muy próximo al 100%, evitando pérdida de recursos y de dinero. Esta eficacia se ha conseguido, en gran parte y sumada a otros factores, gracias a las bases de datos, que nos han permitido controlar el movimiento de un gran número de expedientes.

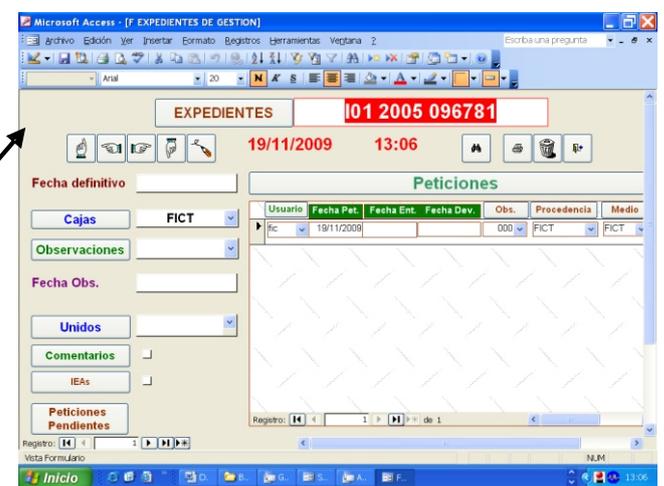
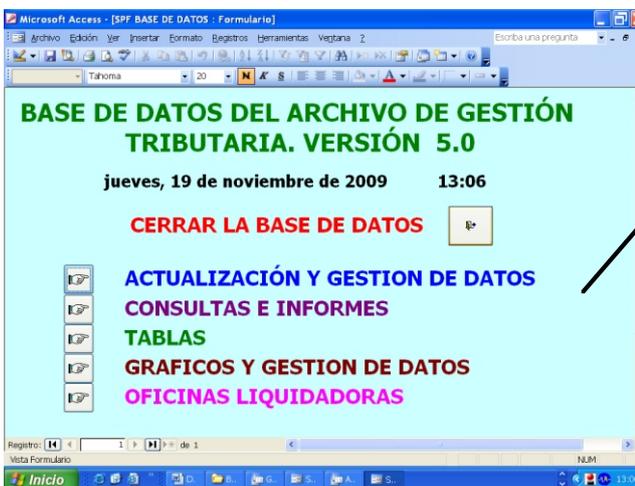
Las bases de datos son la herramienta fundamental de trabajo y control de la sección, es por ello que la mayoría de los manuales, y el esfuerzo de todos, esté dirigido a que los datos en ellas contenidas reflejen la realidad exacta de nuestro trabajo diario, y que el conocimiento de las mismas sea labor básica de todos nosotros.

Base de datos General:



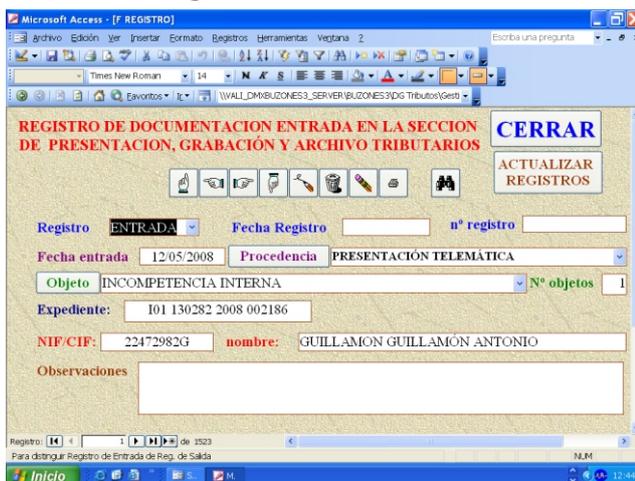
Como podemos ver, da acceso a ocho bases de datos. Esto es así porque cada base de datos puede estar en carpetas distintas dependiendo de su función, por lo tanto se imponía la necesidad de agrupar todas ellas bajo una sola. Dado que esto no es técnicamente viable por el gran tamaño de las mismas, se optó por crear una base de hipervínculos, con lo que abriendo esta tienes acceso a todas. Además, se abre la posibilidad de crear cuantas bases de datos sean necesarias, ya que con incluir el hipervínculo en esta, se seguiría teniendo acceso a todas.

Base de datos del Archivo. Esta fue la primera y la más importante de todas:

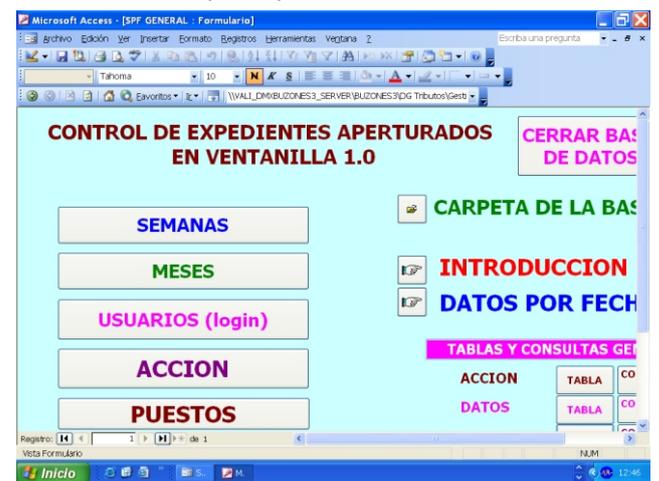


Existen otras, como las de Registro y la del Control de expedientes abiertos en ventanilla, que también tienen una importancia notable en nuestra Sección.

BD de Registro de documentos internos



BD de expts. abiertos en ventanilla



En definitiva, el objeto de la normalización de nuestro trabajo no es otro que dar un mejor servicio a los usuarios, tanto contribuyentes como compañeros de la Dirección Gral. de Tributos, con el fin de optimizar los recursos disponibles y racionalizar los esfuerzos necesarios. Esperamos que esta exposición os haya sido de utilidad.

Alfonso Manuel Aguilera Iniesta y José Antonio Meseguer Meseguer.

Jurisprudencia y doctrina

I. TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS MODALIDAD AJD DE LA DETERMINACIÓN DEL RESTO, DOCUMENTADA EN ESCRITURA PÚBLICA

COMO es sabido la segregación es una operación sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en ocasiones en las escrituras donde se documentan se procede por los otorgantes a hacer constar la determinación del resto de la finca matriz con descripción de los nuevos linderos y cabida, solicitando la inscripción de ese "Resto" inscripción en el correspondiente registro de la propiedad.

Pues bien, en relación con este tema se considera que en la escritura pública en la que conste expresamente la determinación del resto debe tributar de forma independiente a la segregación. Dos variantes pueden producirse

- a) Escritura pública de determinación del resto.
- b) Escritura pública de segregación y determinación de resto.

Tanto en uno como es otro caso nos encontramos ante una operación sujeta a actos jurídicos documentados diferente a la segregación de la finca, por reunir los requisitos establecidos para la sujeción a la modalidad de actos jurídicos documentados, esto es, un acto susceptible de inscripción independiente de la inscripción de la finca segregada, con número de finca registral nuevo a la de la finca matriz.

La normativa con incidencia en el asunto que se está analizando viene recogida en varias disposiciones normativas:

- **Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Art.31.2:** " Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa evaluable, **contengan actos o contratos inscribibles** en los Registros de la Propiedad,

Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles no sujetos a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los números 1 y 2 del art.1 de esta Ley, tributarán, además, al tipo de gravamen que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con estatuto de Autonomía, haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma."

- **El R.D. 828/1995, de 29 de mayo, de Reglamento del Impuesto:**

Artículo 69.3 Valuable: "Se entiende que el acto es de objeto no evaluable cuando durante toda su vigencia, incluso en el momento de su extinción no puede determinarse la cuantía de la base..." .

Artículo 70, 3.º: "En las escrituras de agrupación, agregación y segregación de fincas, la base imponible estará constituida, respectivamente, por el valor de las fincas agrupadas, por el de la finca agregada a otra mayor y por el de la finca que se segregue de otra para constituir otra nueva."

- **Reglamento Hipotecario Art.47 del Reglamento Hipotecario** que literalmente dice: "...siempre que se segregue parte de una finca inscrita para formar una nueva, se inscribirá la porción segregada con número diferente, expresándose esta circunstancia al margen de la inscripción de propiedad de la finca matriz así como la descripción de la porción restante cuando esto fuere posible o, por lo menos, las modificaciones en la extensión y lindero o linderos por donde se haya efectuado la segregación. En la inscripción de la nueva finca se expresará la procedencia de ésta y los

gravámenes vigentes de la finca matriz. No será obstáculo para la inscripción de cualquier segregación, el que no hayan tenido acceso al registro otras previamente realizada. En estos casos, en la nota al margen... Los actos o contratos que afecten al resto de una finca, cuando no hayan accedido al registro todas las segregaciones escrituradas, se practicarán en el folio de la finca matriz, haciéndose constar en la inscripción la superficie sobre que aquéllos recaigan. Al margen de la inscripción de propiedad precedente se pondrá nota indicativa de la inscripción del resto, así como de la superficie pendiente de segregación”.

En relación con este tema la opinión de los autores no es unánime, así es interesante traer a colación la opinión del Sr. Registrador de la Propiedad D. José Menéndez, emitida en su obra “Nueva fiscalidad de los Actos Jurídicos Documentados”, donde analiza y expresa su criterio acerca de la delimitación y concreción de los supuestos en los que debe entenderse realizado el hecho imponible, en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuota variable para los documentos públicos donde se haga constar la “descripción del resto de finca matriz” expresando al efecto que:

“Una vez verificada la segregación de varias porciones queda la descripción residual de la finca matriz que continúa con su propio folio registral. Esto es, lo que en técnica hipotecaria se conoce con el nombre de “Inscripción de Descripción de Resto”, porque las pretensiones contenidas en la escritura se materializan en la extensión de un asiento principal en el que contiene la nueva descripción de la finca, que ha quedado mutilada en su extensión como consecuencia de la segregación practicada. Por tanto, no es aplicable a este supuesto la doctrina sustentada por el Tribunal Económico Administrativo en su Resolución de 25 de noviembre de 1987, que se apoya en la técnica prevista por el artículo 47 del Reglamento Hipotecario, conforme al cual en los casos normales de segregación de fincas es suficiente con extender una nota al margen de la finca matriz en la que se haga constar el fragmento segregado y la superficie resultante de la finca matriz, así como

los linderos por donde se hubiese hecho la segregación si ello fuera posible. Pero cuando en la escritura notarial se pretende que se practique un asiento principal y asimismo que se continúe el historial jurídico de la finca matriz en el folio inicialmente asignado a la misma, en ese caso, no es suficiente con la extensión de la nota marginal, sino que es preciso practicar un **asiento de inscripción** en el cual se describe totalmente la nueva realidad física y jurídica de la finca, no bastando para ello con mera extensión de nota marginal.

Entiende dicho autor que esta inscripción debe pagar por el concepto de Actos Jurídicos Documentados (página 57 de dicho libro).

Este centro directivo comparte el mencionado criterio, y se considera que la permanencia del mismo número de finca registral (por el asiento de inscripción de determinación de resto) no es óbice para que sea objeto de gravamen el acto de “determinación del resto de finca matriz” que figura en la escritura pública, y que ha sido objeto de inscripción. Esto es, no se comparte el criterio de que la operación documentada e inscrita en el Registro de “determinación del resto de finca matriz”, no esté sujeta a gravamen por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, por el contrario, se considera su sujeción a dicha modalidad impositiva en base los razonamientos siguientes:

El resto de finca matriz, determinado en la escritura pública aparece inscrito en el Registro de la Propiedad en la misma finca matriz, sin embargo también es cierto que dicha descripción del resto se configura con una nueva realidad material y jurídica derivada de la modificación de la superficie de la finca matriz, alteración material que es recogida en la propia escritura pública de segregación y determinación del resto o sólo de esta última operación.

Por tanto, no hay identidad de todos los elementos materiales de la finca matriz con la que se inscribe como “Resto” por ser diferente su medida y sus linderos. En concreto, en la finca matriz se procede, como consecuencia del otorgamiento del documento público a practicar asiento de Inscripción, con expresa “determinación

del Resto”, inscripción registral cuyos efectos son distintos e independientes de los que en su momento produjo la inscripción primera, correspondiente a la totalidad de la superficie de finca matriz...

Así pues, se trataría **no sólo de un acto inscribible** (como literalmente establece el artículo 31.2 del D.L. 1/1993 de TRITPAJD) **sino de una acto documentado** (en escritura pública) e inscrito en el Registro. El concepto de inscripción, según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua es el siguiente: Acción y efecto de inscribir y, en relación con los Registros Públicos, como el de la Propiedad por Inscripciones, esto es, por “Asiento de Inscripción” cabe entender: asiento principal y de duración indefinida que se practica en los libros de inscripciones, señalándose con un número y en el que se hace constar o publicar de un modo completo la constitución, transmisión o modificación de un derecho real inmobiliario, algunos derechos como el arrendamiento y la opción o situaciones jurídicas de incapacidad o capacidad limitada para disponer, realizándose por el Registrador una constatación formal y solemne de los títulos inscribibles.

En relación con esta cuestión la jurisprudencia ha mantenido que **para que se dé el requisito de inscribibilidad basta con que el documento sea susceptible de inscripción**, siendo indiferente: que la inscripción efectiva no llegue a producirse; que la inscripción sea obligatoria o voluntaria [STS 29-10-1988 (RJ 1988, 8267) y 26-3-1990 (RJ 1990, 1999)]; o que la inscripción haya sido denegada por el registrador por defectos formales (RTEAC 11-11-1993) y (JT 1993, 1649).

En definitiva la expresa descripción del resto de la finca en la escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad debe considerarse que reúnen los requisitos establecidos en el at.31.2 del TRITP para sujetar al gravamen de AJD dicha “Determinación del resto”, a saber:

- Se produce una alteración en la configuración física de la finca matriz, una modificación de la superficie, como consecuencia de una previa segregación, de donde podría concluirse que

hay dos actos sujetos a gravamen el documento público presentado:

A) **Segregación**: El Reglamento hipotecario exige que la segregación de fincas se inscriba con nuevo número registral, dicha inscripción conlleva el sometimiento a gravamen por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, cuota gradual, conforme al art. 31.2 del D.L 1/1993, concepto autoliquidado por el contribuyente.

B) **Inscripción**: la inscripción de la determinación del resto de la finca, que figura en la escritura pública, aunque derivada de la segregación, debe sujetarse al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de AJD cuota gradual, siempre y cuando se trate de una inscripción de la modificación de la superficie de la finca que queda, tras la segregación, **al procederse a la inscripción de dicha “determinación del resto”** (conlleva los efectos propios de toda inscripción registral) debiera calificarse como una operación independiente, con efectos propios y diferentes al de la primera inscripción de la finca matriz.

En definitiva, la documentación en escritura pública y la “inscripción” de la “determinación del resto de finca matriz” debe considerarse como un supuesto de tributación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuota gradual, inscripción de resto que debe pagar al tipo del 1% (CARM) por el concepto de Actos Jurídicos Documentados porque **reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 72 del vigente Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. En efecto, se trata de una primera copia de escritura, que tiene por objeto cosa valuable (como lo es evidentemente el resto de finca matriz) que ha de inscribirse en el Registro de la Propiedad y se hace constar en el libro registro como “Resto y extinción de comunidad, acto que no está sujeto al la modalidad de Transmisiones onerosas (porque no constituye ningún acto de circulación de riqueza) ni tampoco al Impuesto de Operaciones Societarias”.

II. DOCTRINA

CONSULTAS VINCULANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

COMO en otras ocasiones se citan alguna de las consultas vinculantes que por afectar a tributos cedidos esta Administración Tributaria en base a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003 está obligada a seguir, a saber:

**-N.º Consulta: V2006-09,
de 14 de septiembre de 2009:**

Tributación de las concesiones administrativas para la construcción y posterior explotación de los mismas. Transmisión de la concesión:

"... constituye doctrina reiterada de este Centro Directivo (entre otras, contestación vinculante de 1-08-2005, N.º V1665-05) considerar que en los contratos de concesión administrativa en los que el concesionario se obliga a construir determinados bienes en suelo demanial, el rescate de los mismos que eventualmente pueda producirse por parte del Ente concedente, determinaría la realización de una entrega de bienes efectuada por el concesionario a favor de este último, al corresponderle a aquél la totalidad de las facultades económicas derivadas de dichos bienes, ello sin perjuicio de que la titularidad jurídica de dichos bienes corresponda al Ente concedente en tanto que bienes demaniales afectos a un servicio o a una utilidad pública.

A mayor abundamiento, en la contestación de 25-04-2003, N.º 0573-03, se señaló que el Ente público del que se obtiene la concesión administrativa para la construcción y explotación de una obra, no podía considerarse propietario de la misma en el sentido de la jurisprudencia que se ha señalado, ya que en ningún momento adquiriría las facultades inherentes al propietario de una cosa, como son las de usar y disponer, por cuanto el uso de la obra objeto de la concesión quedaba para el concesionario.

2. Siendo esto así, la aplicación de los criterios recogidos en el apartado primero de la presente contestación al supuesto objeto de consulta el concesionario ha gozado de las facultades inherentes a todo propietario en relación con el aparcamiento cuya explotación en virtud de la

adquisición de la concesión administrativa, por lo que su posterior transmisión implicará una disposición de su derecho de propiedad sobre el inmueble que tiene en explotación atribuyendo al nuevo propietario todas las facultades de que disponía hasta este momento y realizando en consecuencia una entrega de bienes a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido."

**-N.º Consulta V1940-08,
de 27 de octubre de 2008 Ley 2/1994,
artículos 1 y 9, TRLITPAJD
R.D. Leg. 1/1993 art. 4 y 30-1.
Ampliación y novación de de préstamo
hipotecario:**

- **La escritura pública de ampliación de préstamo hipotecario** realizada por una entidad financiera, que es sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, está sujeta a la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, al cumplirse los requisitos estipulados en el artículo 31.2 del TRLITPAJD. En cuanto a la base imponible, no estará constituida por la responsabilidad hipotecaria total, sino tan sólo por la añadida en la ampliación, entendiéndose que la base imponible debe fijarse en función del incremento de la responsabilidad hipotecaria, es decir, por el importe del principal ampliado, más los correspondientes intereses pactados y las cantidades que se hayan estipulado para costas y gastos.
- La escritura pública en la se formalice la novación modificativa de un préstamo hipotecario consistente en el cambio de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado y la ampliación del plazo, formalizada de común acuerdo entre deudor y acreedor y siempre que este sea una entidad financiera de las referidas en el artículo 2.º de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Mercado Hipotecario, está exenta de la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del ITPAJD.

-N.º Consulta Vinculante V0615-09, de 26 de marzo de 2009: Disolución del condominio sobre un vehículo.

La disolución estará o no sujeta a transmisiones patrimoniales o a actos jurídicos documentados, en función de que se documente en contrato privado o en escritura pública. Si se realiza en contrato privado no estará sujeta a ninguna de dichas modalidades del impuesto. Por el contrario, si se hace en escritura pública, -siempre y cuando el vehículo no haya sido utilizado para actividades empresariales-, la disolución del condominio sobre el vehículo mediante su adjudicación a un comunero, a cambio de compensar económicamente al otro comunero, sólo tributará por actos jurídicos documentados.

- N.º Consulta V1934-09, de 2 de septiembre (artículos 1,7 y 9 de la Ley 2/1994 y artículos 31-2 y 45-I-c) 24 del TRLITPAJD R.D. Leg. 1/1993):

El establecimiento o ampliación de un plazo de carencia en un préstamo hipotecario tiene la consideración de alteración del plazo a efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/1994.

- N.º Consulta V1829-09, de 6 de agosto:

“El ámbito de aplicación de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de

préstamos hipotecarios, se extiende a la subrogación y modificación de préstamos hipotecarios en los términos y condiciones en ella regulados pero no a la subrogación de préstamos hipotecarios...”.

- N.º Consulta V0829-09 de 17 de abril de 2009 de la D.G.T.: Excesos de adjudicación:

Estará sujeto como transmisión patrimonial onerosa siempre que no concorra ninguna de las excepciones que establece el artículo 7.2B) del Texto Refundido. La excepción por indivisibilidad deberá entenderse referida al conjunto de los inmuebles... Es necesario que el exceso de adjudicación sea inevitable en el sentido de que no sea posible hacer dos lotes equivalentes a su participación , en caso contrario el exceso de adjudicación onerosos estará sujeto a la modalidad de de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- N.º Consulta V1014-09, De 8 de mayo de 2009 de la D.G.T.

Transmisión por una persona física, con carácter previo a la realización de las obras de urbanización de un terreno a una entidad mercantil.

III. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha: 9 e de julio de 2008:

Segregación de fincas que se liberan de la responsabilidad hipotecaria: Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 421/2004. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Martín Timón. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (IAJD). Hecho imponible: documentos notariales. Cuota variable: escritura de redistribución entre las distintas viviendas en que ha sido objeto de división horizontal el inmueble de la responsabilidad hipotecaria global constituida en escritura anterior, se considera un acto inscribible que tiene por objeto cosa valuable no sujeto a las modalidades de Transmisiones Patrimoniales y Operaciones Societarias y, por lo tanto, están sujetos al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de noviembre de 2009:

«Incumplimiento de Estado Sexta Directiva IVA Artículos 2 y 4, apartados 1, 2 y 5 Armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme Sujetos pasivos Actividades u operaciones realizadas por los Registradores de la Propiedad como liquidadores titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario Actividades económicas – Actividad realizada con carácter independiente – Organismos de Derecho público que realizan actividades en el ejercicio de funciones públicas Infracción del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional nacional».

Actualidad normativa

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Con fecha 11/09/2009 han tenido entrada en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Proyecto de Ley que regula el nuevo sistema financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Ambos Proyectos tienen por objeto introducir las modificaciones normativas derivadas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónoma aprobado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio último (acuerdo 6/2009).

El primero de los Proyectos introduce dos principios fundamentales:

- 1) El de garantía de un nivel base equivalente de financiación de los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales), con el fin de que los mismos se presten en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos con independencia de la Comunidad Autónoma en la que residan.

La garantía del nivel base se establece mediante la creación del **Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales**. Este fondo procura que las Comunidades Autónomas reciban los mismos recursos por habitante en términos de población ajustada o unidad de necesidad que reflejan mejor las diferencias en el coste de la prestación de los servicios en las distintas

Comunidades Autónomas. Así se otorga, por primera vez, un mejor reconocimiento a factores como la edad en la atención sanitaria (se definen siete grupos de edad), el envejecimiento o la población en edad escolar (de cero a dieciséis años), y se da una mayor ponderación a factores no poblacionales como la dispersión, la insularidad y la superficie.

Se establece un **Fondo de Suficiencia Global** (sustituyendo al actual Fondo de Suficiencia) que opera como recurso de cierre del sistema, asegurando que las necesidades globales de financiación de cada Comunidad en el año base se cubren con su capacidad tributaria, la transferencia del Fondo de Garantía y el propio Fondo de Suficiencia.

Por último, con el fin de mejorar la convergencia en financiación per capita y en los niveles de vida de los ciudadanos se crean además, con fondos adicionales del Estado, los Fondos de Convergencia Autonómica: **Fondo de Competitividad** y el **Fondo de Cooperación**.

- 2) El de corresponsabilidad de las Comunidades Autónomas y el Estado, en consonancia con sus competencias en materia de ingresos y gastos.

Se recogen importantes avances en la corresponsabilidad y autonomía de las Comunidades Autónomas, aumentado el peso de los recursos tributarios en la financiación de las mismas, ampliando las competencias normativas, la capacidad de modificación del nivel o distribución de los recursos tributarios y la participación en la gestión de los mismos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- Se amplía la cesión del 33 al 50% en **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. También se amplían las competencias normativas, hasta ahora limitadas a la determinación de la tarifa y las deducciones, extendiéndose a la regulación de la escala autonómica aplicable a la

base liquidable y al tramo autonómico de la deducción por vivienda habitual, se permite la implantación de deducciones por subvenciones y ayudas pública, así como la aprobación de incrementos y disminuciones en las cuantías del mínimo personal y familiar. Si la Comunidad Autónoma no aprueba la tarifa autonómica no será de aplicación supletoria la normativa estatal, salvo para el 2010.

- Se amplía la cesión del 35 al 50% en **IVA** y del 40 al 58% en **Impuestos Especiales**.
- Se modifica el concepto de residencia habitual a efectos del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, ampliando de uno a cinco años el periodo a considerar para su determinación.
- **En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, por un lado, se adapta la definición del hecho imponible de la modalidad de Operaciones Societarias que es objeto de cesión a la nueva redacción introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, y, por otro, se clarifica el punto de conexión cuando el hecho imponible se refiere a anotaciones preventivas de embargo. En éste último caso se establece que cuando la base imponible sea inferior al valor real de todos los bienes embargados en distintas Comunidades Autónomas en las que se hayan inscrito anotaciones preventivas, todas ellas se repartirán a partes iguales el rendimiento del tributo, salvo que en alguna de ellas la cuota que le corresponda en dicho reparto sea superior al valor de los bienes objeto de anotación en esa Comunidad, en cuyo caso le corresponderá la cuota aplicable a ese valor, y el exceso acrecerá a las restantes Comunidades Autónomas.
- En relación con la **Tasa Estatal sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias**, se modifica el punto de conexión en cuanto a las Combinaciones Aleatorias a suprimirse la autorización previa para su organización y celebración.
- En cuanto al **Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre la Electricidad**, se atribuye al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la competencia para el suministro de los datos sobre índice de entregas y consumo neto de energía, a efectos de determinación de la atribución del rendimiento a las Comunidades Autónomas.
- Se modifica el punto de conexión en el **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, aclarándose ahora con referencia al domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas, a cuyo nombre se efectúa la primera matriculación.
- En cuanto a los **tributos propios**, se modifica el artículo 6.3 LOFCA, suprimiéndose la actual prohibición de doble imposición entre tributos autonómicos y tributos locales. La prohibición recae ahora sobre el hecho imponible, en lugar de la materia imponible.
- En materia de **revisión económico-administrativa** se recoge una importante novedad, al posibilitar que las Comunidades Autónomas puedan asumir la función revisora en esta vía, mediante órganos propios, en relación con los actos de gestión dictados por éstas sobre los tributos cedidos.
- En materia de organización, se crea el **Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria**, que refunde los vigentes Consejo Superior de Dirección y Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Por último, se regula la aplicación del principio de lealtad institucional previéndose de forma quinquenal el impacto que puedan tener las medidas legislativas adoptadas por el Estado y Comunidades Autónomas y su compensación, si fuese necesario, mediante modificación del Sistema de Financiación para el siguiente quinquenio. No obstante, se establece el compromiso por parte del Estado del establecimiento de los mecanismos resarcitorios que puedan dar lugar en el futuro a aumentos del gasto o reducción de los ingresos derivados de normas estatales.

PROYECTO DE LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010

El Boletín Oficial del Congreso de 1 de octubre de 2009 ha publicado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Entre las novedades más significativas en el ámbito tributario se incluyen las siguientes:

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**:

- Se suprime la deducción de hasta 400 euros por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- El tipo de gravamen de las rentas del ahorro se fija en el 19 por 100 para los 6.000 primeros euros y en el 21 por 100 para el exceso sobre dicha cifra.
- Se eleva hasta 15.500 euros el límite exento para prestaciones por desempleo de pago único.
- A la espera del nuevo régimen fiscal de los incentivos fiscales a la vivienda que se regulará en la futura Ley de Economía Sostenible, se mantiene durante 2010 el régimen actual de deducciones.
- Se establece una reducción del 20 por 100 del rendimiento neto para determinadas actividades económicas condicionada al mantenimiento o creación de empleo.
- Se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas. En cambio, no se actualizan la reducción por obtención de rendimientos del trabajo ni el mínimo personal y familiar, ni se deflacta la tarifa del impuesto.
- Se regulan las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2009 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

En el **Impuesto sobre Sociedades**:

- Se introduce una reducción del tipo de gravamen aplicable a las pequeñas y medianas empresas que creen o mantengan empleo.
- Se actualizan los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, corrigiendo la

depreciación monetaria en caso de transmisión, y se regula la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante 2009.

En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**:

- Se elevan los tipos impositivos general y reducido, que pasan del 16 y 7 por 100, al 18 y 8 por 100, respectivamente. La medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre de 2010.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**:

- Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios, al 1 por 100.

En materia de **Tasas**:

- Se actualizan, con carácter general, al 1 por 100 los tipos de cuantía fija, excepto las creadas o actualizadas específicamente en 2009. Se mantienen las cuantías exigibles en 2009 los tipos y cuantías fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego, salvo las cuotas de máquinas tipo B que se elevan en un 24% al no haber sido objeto de actualización desde 2002.

Tipos de interés:

- Se fija para el año 2010 el tipo de interés legal de dinero en el 4 por 100 y en el 5 por 100 para el interés de demora.

**LEY 11/2009, DE 26 DE OCTUBRE,
POR LA QUE SE REGULAN LAS SOCIEDADES
ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN
EN EL MERCADO INMOBILIARIO**

(BOE N.º 259 DE 27-10-2009)

Las **Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)** constituyen un nuevo vehículo de inversión que pretende estimular el mercado inmobiliario de arrendamientos urbanos, con un régimen parecido a las Instituciones de Inversión Colectiva. Esta nueva figura societaria destaca por sus características novedosas en composición, junto con un régimen fiscal especial favorable en el

Impuesto sobre Sociedades (tipo 18%). Su objeto social es la adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento. La actividad de promoción incluye la rehabilitación de edificaciones, quedando excluída la actividad de arrendamiento financiero.

En el ámbito del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se producen dos modificaciones:

- 1) Se incorpora un nuevo apartado 22 al artículo 45.I.B del RDL 1/1993, de 24 de septiembre, en el que se contempla un régimen favorable por el cual se declaran **exentas** las operaciones societarias que inciden en constitución y aumento de capital de la sociedad, así como las aportaciones no dinerarias a la misma.

Asímismo, se establece una **bonificación del 95 por 100** de la cuota por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas destinadas a dicha finalidad, siempre que, en ambos casos, se cumpla el requisito establecido en el artículo 3 de la Ley 11/2009, es decir, que permanezcan arrendados durante al menos tres años, o siete, cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido promovidos por la sociedad. A efectos del cómputo se sumará el tiempo que los inmuebles hayan estado ofrecidos en arrendamiento, con un máximo de un año.

Además, se modifica la actual bonificación de las **Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria**, modificándose el apartado 45.I.20.3 del RDL 1/1993, de 24 de septiembre, eliminándose el requisito del porcentaje mínimo del 50% del activo en determinados activos.

2. Se modifica el apartado 2, del artículo 108 de la **Ley 24/1988, de 17 de julio del mercado de valores**, con la finalidad de incorporar la nueva calificación de determinadas **concesiones administrativas** y los elementos patrimoniales

afectos a las mismas, que establece el Reglamento del Reglamento (CE) N.º 254/2009 de la Comisión de 25 de marzo 2009, que modifica el Reglamento (CE) N.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación N.º 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF). De acuerdo con dicha regulación, no se consideran inmuebles las infraestructuras de servicio público asociadas a las concesiones administrativas y, por tanto, no se computan a efectos de cálculo del porcentaje mínimo del 50 por 100 del activo en bienes inmuebles y su sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de las entidades a que se refiere el citado artículo 108.2 de la Ley 24/1988.

Esta norma es de aplicación a las adquisiciones y transmisiones cuyo devengo en ITTPAJD se haya producido a partir del 29 de marzo de 2009, fecha en la que entra en vigor igualmente el citado Reglamento comunitario.

Asímismo, y a resultados de futura resolución del expediente de infracción actualmente abierto por la Comisión Europea, se prevé una eventual modificación del artículo 108 para su adecuación a la normativa europea que armoniza el Impuesto sobre la concentración de capitales y la del impuesto sobre el valor añadido, previa consulta a las Comunidades Autónomas, en su condición de Administraciones tributarias gestoras y a quienes corresponden los ingresos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por último, es de destacar el mandato al Gobierno para la aprobación de una norma reglamentaria en la que se precise el término "**análogas**" que figura en el artículo **20.uno.22, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, a efectos de extender el ámbito objetivo

del concepto de rehabilitación de viviendas en la sujeción a dicho impuesto y su delimitación con la modalidad de TPO.

INSTRUCCIÓN N.º 4/2009, DE 1 DE OCTUBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A SEGUIR POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OFICINAS LIQUIDADORAS EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS A LAS QUE RESULTA DE APLICACIÓN LOS PUNTOS DE CONEXIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY 21/2001, DE 27 DE DICIEMBRE.

(texto íntegro publicado en INTRANET TRIBUTARIA)

Esta Instrucción tiene por objeto adecuar el procedimiento a aplicar por las Oficinas gestoras y Liquidadoras a las declaraciones tributarias en las que se contienen hechos imponible cuya competencia y, en su caso, percepción del rendimiento corresponden a otra Comunidad Autónoma distinta a la de presentación, a raíz de las últimas modificaciones normativas que inciden en esta materia.

La ley regional 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008 (art. 5) y, posteriormente, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que ha dado nueva redacción a los artículos 54 y 56 del R.D. Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre

(LITPPAJD), han precisado los requisitos de acreditación del pago, no sujeción o exención, a efectos de acceso a los Registros Públicos de los actos y contratos presentados a inscripción, considerándose admisibles a partir de ahora solamente aquellos documentos aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que incorporen la diligencia de pago y presentación expedida por el órgano u oficina competente de la Administración regional.

Por tanto, el nuevo marco normativo tiene como consecuencia la desaparición del efecto liberatorio del pago y presentación de declaraciones tributarias presentadas en otras Comunidades Autónomas, cuyo hecho imponible y su punto de conexión, de acuerdo con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; criterio que además viene recogido en el artículo 47.3 de dicha norma. En este caso las oficinas gestoras y Liquidadoras deberán requerir al sujeto pasivo la presentación de la declaración en el modelo de la CARM y pago, en su caso, del importe en la entidad que presta el Servicio de Caja, sin perjuicio del derecho a la devolución del importe transferido por la Comunidad Autónoma receptora, bien sea en efectivo o mediante compensación a la deuda autoliquidada en la CARM.

En el caso de presentación e ingreso de declaraciones cuyo hecho imponible corresponde a otra Comunidad Autónoma, se incoará procedimiento de devolución del ingreso al interesado o bien se ordenará la transferencia del mismo, junto con el expediente, a dicha Comunidad, si se recibe el oportuno requerimiento.

Espacio abierto



En la tradicional comida de nuestra Patrona, Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, que tuvo lugar el día 25 del pasado mes de junio, el Servicio Tributario Territorial de Cartagena, despidió a tres de sus más antiguos compañeros: Julián Cervantes Sánchez-Osorio, Araceli Salmerón Izquierdo y Paqui Lirola Avilés.

Les deseamos que esta nueva etapa de sus vidas sea lo más feliz posible, olvidándose del ordenador, del despertador y del horario.

Pero eso sí, que tengan la seguridad de que siempre nos tendrán a su disposición con nuestra amistad y nuestro cariño.



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos